



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Dailin Johana Castro Obando en representación de Brayan Camilo Conde Castro
Demandado	Bladimir Conde Baquiro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00288 00
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 28 C-1 este despacho DISPONE,

*LIBRAR ORDEN DE PAGO al demandado Vladimir Conde Baquiro para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$20.287.664.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), correspondientes a las cuotas de noviembre y diciembre de 2004, correspondiente cada una a la suma de (\$100.000.00).

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.278.624.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2005, correspondiente cada una a la suma de (\$106.552.00).

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.367.448.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2006, correspondiente cada una a la suma de (\$113.954.00).

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.453.584.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2007, correspondiente cada una a la suma de (\$121.132.00).

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.546.752.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2008, correspondiente cada una a la suma de (\$128.896.00).

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.665.408.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2009, correspondiente cada una a la suma de (\$138.784.00).

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.726.068.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2010, correspondiente cada una a la suma de (\$143.839.00).

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.795.116.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2011, correspondiente cada una a la suma de (\$149.593.00).

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.899.348.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$158.279.00).

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.975.764.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2013 correspondiente cada una a la suma de (\$164.647.00).

Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.064.576.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$172.048.00).

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$159.592.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$179.966.00).

Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.115.384.00), correspondientes a las cuotas de enero a junio de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$192.564.00).

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a BRAYAN CAMILO CONDE CASTRO a recibir alimentos mensuales, se dispone ordenar el descuento del salario que percibe Vladimir Conde Baquiro como empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de esta ciudad, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$192.564.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

*Para el cumplimiento de la anterior medida, ofíciase a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de esta ciudad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Así mismo para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado Vladimir Conde Baquiro como empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de esta ciudad, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

*Para el cumplimiento de la anterior medida, ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Limítese la medida a la suma de \$40.000.000.00

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 309 Del 19 AGO 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario